



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe, **DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II, 71, fracción, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, basado en el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



I. Encabezado o título de la propuesta;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

El 5 de febrero de 2017, después de un arduo trabajo y pretendiendo dar voz a todos los sectores de una ciudad multicultural como la Ciudad de México, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México, en la cual se planteaban muchos elementos de autonomía con una concepción auténtica del federalismo, preservando la base social, pero innovando en la construcción de instituciones impostergables para nuestra demarcación.

Anterior a la creación de nuestra constitución local, en el 2008 se llevó a cabo la reforma político electoral a nivel federal, la cual mandataba la preparación para la entrada en vigor del Sistema Acusatorio tanto a nivel federal como, de forma gradual, en las 32 entidades federativas que conforman la República Mexicana. En ese sentido, el 24 de agosto de 2014, se publicó el Decreto por el que la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal declaró la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y el Código Nacional de Procedimientos Penales a la normatividad de la Ciudad de México. Derivado de ello, el 16 de enero de 2015, tanto los delitos culposos, los de querrela o equivalente, así como los actos que



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



requieren control judicial, ya debían tramitarse conforme al nuevo sistema. Posteriormente, con fecha 16 de junio de 2016, ya todos los delitos debían atenderse con base en el Sistema Acusatorio.

Una parte fundamental de la implementación de dicho sistema en materia penal implica la profesionalización y autonomía del ministerio público a fin de que pueda cumplir con sus obligaciones de procurar justicia e investigar los delitos con plena libertad y sin presiones de ningún tipo.

En lo que respecta a la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal fue prácticamente reelaborada en 2011, sin embargo, el antecedente de 1996 generó un anquilosamiento de la procuración de justicia en la Ciudad a pesar de los enormes problemas delictivos que históricamente ha sufrido. Ni en los mejores años se pudo observar eficiencia en una institución como esta, la cual ha sido acusada de corrupta, omisa y falta de compromiso contra la impunidad.

El monopolio del ministerio público en una figura como la del Procurador o Procuradora, es adecuada en términos de la doctrina penal, sin embargo, el tramado institucional de la actual Procuraduría Capitalina ha dejado mucho que desear, al grado de ser una de las causas para la manipulación y falta de resultados en materia penal.

El surgimiento de la Constitución local debe ser una bocanada institucional, sobre todo si consideramos que en ella se prevé la creación de órganos dotados de autonomía a fin de no ceder ante las presiones de otros poderes constituidos, lo cual hasta hoy había generado altos índices de corrupción y bajos de resultados.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Bajo ese tenor, el artículo 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo público autónomo, delegándole la investigación de los delitos, el ejercicio de la acción penal, contar con una política de persecución criminal, destacando la lucha contra la corrupción y contando con un servicio de carrera que permita tener personal capacitado, identificado y eficiente.

Incluso, el Congreso de la Ciudad de México le dotó de una Ley de Transición con personal consultivo y encargado del proceso administrativo y sustantivo en la materia, de tal manera que el cambio sea sustancial en la estructura y en los resultados.

La transición debe ser ordenada, con altura de miras, con un plan claro y con la posibilidad de someterse a evaluación no sólo en cuanto a quien ostente el cargo de titular, sino de escrutinio de la estructura y los procesos para, en caso de no funcionar, atenderlos de inmediato y dar a la ciudadanía certeza de que cuenta con un órgano capaz de resolver los problemas penales que se le presenten, pero capaz también de ser la base del abatimiento de la delincuencia a través de medidas ejemplares y sentencias condenatorias, respetando derechos humanos y procurando en todo momento la reparación del daño y evitar que se castigue a inocentes.

La propuesta que ponemos a consideración de esta soberanía incluye elementos que consideramos sustanciales para la transición y para el trabajo cotidiano de una de las instituciones más complejas y, al mismo tiempo, más importantes con las que contamos.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



De acuerdo con la Encuesta de Victimización y Percepción de sobre Seguridad Pública 2019, del INEGI, 47% de los ciudadanos mexicanos desconfía de las instituciones de procuración de justicia.¹

Esta misma encuesta nos muestra que entre las razones de las víctimas para no denunciar los delitos ante las autoridades destacan la pérdida de tiempo con 31.7 % y la desconfianza a las autoridades con un 17.4%.

Del total de las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por el Ministerio Público en el 51.1% de los casos “no pasó nada, o no se continuó con la investigación”.

La ENVIPE permite estimar que a nivel nacional la cifra negra se mantuvo en 93.2% de los delitos cometidos de los cuales no hubo denuncia o no se inició averiguación previa o carpeta de investigación durante 2018.

El reto está en construir una institución confiable, en regresar la confianza a la ciudadanía sobre las instituciones en materia de procuración de justicia, acabar con la cifra negra de los delitos que no se denuncian, disminuir la incidencia delictiva y sobre todo proteger, procurar y asistir a la víctima.

La transición comenzó con nuestra Constitución Política, no será fácil y nos llevaremos algunos años para poder lograr un cambio en toda la estructura de la procuración de justicia.

¹ ENVIPE 2019

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Debemos hacer hincapié en que la estructura de la presente Ley Orgánica responde a un marco mínimo de organización funcionamiento de la Fiscalía General, toda vez que muchas de las particularidades, precisiones y facultades de cada una de las áreas que componen la Fiscalía, deben responder a una estructura reglamentaria, así como de manuales y protocolos, a fin de proveer a la Fiscalía de una autonomía real; autonomía que se debe reflejar en facultades de las áreas suficientes para su actuación, así como desarrollo de procesos que otorguen libertad a la Institución a fin de que se le puedan exigir resultados a corto, mediano y largo plazo. **Elaborar una Ley Orgánica con mucho detalle, puede volverse una camisa de fuerza para la Fiscalía, situación que no es la intención atendiendo al proyecto que estamos buscando.**

La intención de esta Ley Orgánica es generar un marco referencial claro, firme y con alcances bien desarrollados. sin caer en particularidades que son propias de los reglamentos. A diferencia de otras propuestas, esta iniciativa no sólo se refiere a la posibilidad de revisar los alcances de su implementación luego de un determinado tiempo, sino que busca ser breve para dejar en la autonomía de la Fiscalía la regulación particularizada de las tareas que le corresponden a cada una de sus áreas, pero siempre apegadas a lo establecido en la Ley Orgánica.

La forma en que presentamos esta iniciativa con articulados mínimos pero concretos, implica que “Desarrollar una ley equivale normalmente a dictar un reglamento que ejecuta y desenvuelve en sus detalles los preceptos de aquella”, tal y como lo señala el Maestro Juan Alfonso Santamaria Pastor. Y es que, la intención no es atajar cada uno de los detalles, porque, aunque no sea tan específico, la

importancia de la ley radica en que responde a un mandato constitucional y acota cualquier exceso reglamentario.

De hecho, en la tesis de Tribunales Colegiados de Circuito, se señala que “Las leyes no pueden regular cuestiones pormenorizadas de lo que previenen; la finalidad del reglamento es tomar el mandato previsto por la ley y desarrollarlo, concretizándolo cuanto sea necesario, para hacer efectivos los mandatos de aquella”, por lo que incluir todos los conceptos, facultades y organización vertical, no sólo no es necesario, sino que en términos de técnica legislativa es inadecuado.

En ese sentido, la introducción de este proyecto responde a la necesidad de contar con un marco adecuado, que desarrolle en plazos y con claridad los artículos transitorios, pero dejando en la Fiscalía la responsabilidad de definir la estructura vertical apegándose a las facultades de quien ocupe la titularidad de dicho órgano, así como las facultades que le son conferidas.

III. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO.- Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, nos faculta para “*Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local...*”.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que “iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso son derechos de las y los Diputados” es una de las facultades de los Diputados del Congreso.

TERCERO.- La parte de las disposiciones generales contiene los elementos mínimos de principios y facultades con las que debe contar una institución autónoma como la queremos. Es importante plasmar en este apartado lo contemplado en la Constitución Política de la Ciudad de México en lo concerniente a la concepción que se tiene del Ministerio Público y, por otro lado, recoger los principios fundamentales del sistema acusatorio plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en términos doctrinales, es el Nuevo Sistema de Justicia Penal, el que da vida a la creación de fiscalías autónomas que propugnen por reparar el daño, castigar el delito y evitar que se inculpe a inocentes.



CUARTO.- Las facultades previstas para la Fiscalía General de Justicia están concatenadas con las señaladas en la Constitución local, pero además se contemplan otros cuerpos normativos que también consideran a la Fiscalía, por ejemplo, lo concerniente a la coordinación con cuerpos de seguridad pública y prevención del delito.

Desde luego, también se encuentran aquellas relacionadas con delitos de alto impacto social, la participación ciudadana y lo concerniente a la atención a víctimas y ofendidos, haciendo hincapié en la perspectiva de los derechos humanos en todo momento de la actuación ministerial.

QUINTO.- Al Plan de Política Criminal que debe presentar el Fiscal al Congreso, se le añadió lo relativo a la perspectiva de persecución penal debido a la importancia que tiene no sólo en cuanto al tipo de delitos a los que se enfocarán los esfuerzos institucionales, sino la forma en que se sustanciarán las carpetas de investigación dependiendo el delito de que se trate.

Además de considerar que el plan de persecución penal incluye una serie de indicadores para dar seguimiento a los resultados de la Fiscalía desde la recepción de la denuncia hasta las sentencias condenatorias obtenidas en caso de que el asunto llegue a juicio. De forma particular, este elemento es fundamental atendiendo a que no todos los casos pueden ni deben llegar a juicio oral, lo cual debe incluirse en el plan aquella política que tienda a ponderar los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Incluso, en esta propuesta se pondera el que haya una coordinación institucional, la cual debe plasmarse en el plan, ya que, sin ello, el avance sustancial en la persecución criminal no existiría.

SEXTO.- En la presente iniciativa se buscó que estuvieran representadas todas las áreas necesarias a fin de contar con todos los procesos cubiertos, con la idea de crear no vicefiscalías, sino coordinaciones, de tal modo que, desde la nomenclatura, aseguraran la dirección de la persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía, al mismo tiempo que dar un margen de acción sólido e interinstitucional a las áreas que son coordinaciones.

Se mantiene la regionalización de fiscalías a través de una coordinación con la intención de dar atención adecuada a todas las zonas de una ciudad tan grande como la nuestra.

Se crean las Fiscalías especializadas que mandata la Constitución Política de la Ciudad de México y, al mismo tiempo se constituye una coordinación de fiscalías especializadas que permita crear tantas como sean necesarias atendiendo a los índices delictivos y a la atención particularizada dependiendo de los supuestos y de conformidad con la Constitución Local que establece en su artículo 44 que *“El Ministerio Público tendrá fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos y contarán con personal multidisciplinario capacitado específicamente para cumplir su objeto”*.

Hacemos énfasis en que se enlistan una serie de fiscalías especializadas que se deben crear como mínimo, destacando la de la atención a la violencia de



género como un fenómeno global que no sólo aborde el feminicidio, ya que creemos que, violencia contra la mujer es mucho más amplia y compleja en esta Ciudad.

Se resalta la importancia de los servicios periciales como una coordinación que debe prevalecer a cargo del Ministerio Público atendiendo a la necesidad de contar con una investigación científica que haga que existan casos más sólidos.

Respetando el espíritu del sistema acusatorio, se eleva a rango de coordinación general lo referente a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ya que son pieza fundamental no sólo para depurar el sistema, sino para de verdad hacer que los índices de impunidad se reduzcan lo más posible y propiciar que la ciudadanía se sienta atendida.

Para atender la corrupción al interior se mantiene la visitaduría y se crea la unidad de ética para atacar la corrupción desde la prevención informada para el personal de la institución.

SÉPTIMO.- Un aspecto fundamental es lo concerniente al Servicio de Carrera como una vía de institucionalizar al personal, que otorga estabilidad al empleo y formación permanente para que las capacidades ministeriales y de derechos humanos permitan mejor atención ciudadana y resultados más eficaces.

Un servicio de carrera con permanente evaluación permitirá contar con los mejores elementos que se sientan identificados con lo valioso de su labor diaria, pero con altos índices de calidad en función de las necesidades de una ciudad tan compleja como esta.



OCTAVO.- El régimen transitorio lo establecemos de forma detallada para dar lugar a plazos específicos y acciones claras a implementar para, en un tiempo razonable, contar con una transición ordenada y cumpla con todos los elementos que nos planeamos en un inicio para esta compleja transición.

En ellos se aborda desde los aspectos del cambio de estructura orgánica, hasta el plazo para la presentación del plan de política criminal y persecución penal, así como los nombramientos, los recursos materiales, compromisos financieros y el tránsito del personal a la nueva Fiscalía.

Incluso se prevé un momento de análisis y revisión de todo este proceso, incluyendo la normatividad que se expida para tal efecto, en donde todas las instancias involucradas determinen la pertinencia del marco legal y de los resultados hasta ese momento con la posibilidad de redefinir la estrategia si es necesario.

NOVENO.- En virtud de que existe un proceso de transformación en la impartición de justicia de nuestra Ciudad, se integrará una Unidad de Implementación del Proceso de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que dependerá orgánicamente de ella y que tendrá como objetivo la coordinación, implementación y evaluación del Plan Estratégico de Transición y que se extinguirá al cabo de cuatro años a partir de iniciado el proceso de transición.

De la misma manera, se creará una Unidad de Liquidación de Casos y Abatimiento al Rezago, se encargará de diseñar un plan para que, en un plazo máximo de 12 meses a partir de su creación, se abata el rezago de las averiguaciones previas y procesos del sistema tradicional, así como de las Carpetas



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



de Investigación que tengan más de 2 años sin ser concluidas, y se extinguirá al cabo de 2 años a partir de su creación.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA
LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

V. Ordenamiento a modificar;

Se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

VI. Texto normativo propuesto

En obvio de inútiles repeticiones el texto propuesto es el que se plantea en el resolutivo del presente instrumento.

En mérito de los razonamientos y argumentos antes expuestos, someto al conocimiento de este Congreso de la Ciudad de México para su análisis, valoración y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY
ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargada de Investigación y Persecución de los delitos de su competencia, así como de ejercer acción penal ante los tribunales correspondientes.

La Fiscalía se regirá por los principios de honradez, eficiencia, certeza, transparencia, autonomía, legalidad, objetividad, perspectiva de género, imparcialidad, diligencia y accesibilidad.



Artículo 2. El objeto de la presente ley es regular la estructura orgánica, facultades y funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que es la encargada de llevar a cabo las funciones de Ministerio Público en la Ciudad de México, cuyos fines son que los delitos no queden impunes, que no se culpe a inocentes y que se repare el daño de manera integral, así como garantizar la no repetición de hechos delictivos.

En la actuación de todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía se deberán respetar los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los Convenios y Tratados Internacionales en los que nuestro país forme parte.

Artículo 3. La competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México será la que señale la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:

- I. La investigación y persecución de los delitos en la Ciudad de México.
- II. Ejercer la acción penal ante los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- III. Propiciar y dar seguimiento a la reparación del daño en favor de las personas víctimas y/u ofendidas.
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes en el proceso de ejecución penal.
- V. Colaborar con las autoridades federales en materia de seguridad y procuración de justicia.
- VI. Proponer la política criminal en el ámbito local
- VII. Formular el Programa en materia de Procuración de Justicia;
- VII. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre incidencia delictiva y persecución criminal, imputados, procesados, sentenciados y reos a través de la Unidad de Política Criminal, con las demás autoridades estatales y municipales;
- VIII. Fomentar a nivel local la participación ciudadana en materia de persecución del delito;
- IX. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones criminológicas a través del Instituto de Formación y Servicio Profesional de Carrera;

- X. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco de los Sistemas de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales y municipales.
- XI. Coadyuvar con los Poderes locales, a través de informes que le soliciten sobre los asuntos relativos a su ramo;
- XII. Desarrollar mecanismos institucionales y protocolos de protección para víctimas que pertenezcan a sectores vulnerables;
- XIII. Otorgar la protección que la ley prevé a los derechos de las víctimas, estableciendo y reforzando mecanismos jurídicos y administrativos;
- XIV. Ejercer el mando sobre la Policía de Investigación, los Servicios Periciales y las demás unidades a su cargo;
- XV. Organizar, dirigir y supervisar la Coordinación General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las demás Unidades Técnicas y Administrativas que establezcan las leyes y sus reglamentos;
- XVI. Establecer una política de priorización de casos para la investigación de violaciones a derechos humanos;
- XVII. Implementar las directrices de actuaciones del personal a su cargo, en los procesos iniciados ante los jueces y tribunales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuando se traten de violaciones a derechos humanos;

XVIII. Verificar y dar seguimiento dentro de las investigaciones, a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que correspondan y a las que soliciten los órganos protectores de derechos humanos;

XIX. Llevar el Registro de personas desaparecidas en la Ciudad de México

XX. Concentrar en las Unidades especializadas en búsqueda e investigación de hechos de desaparición de personas en cada zona, los casos ocurridos en las alcaldías que estas comprenden;

XXI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las gestiones necesarias para la protección de testigos e intervinientes en el procedimiento penal;

XXII. Recibir denuncias anónimas y realizar las actuaciones necesarias para verificar la veracidad o no de hechos y evidencias para la detección de actos u omisiones que sean constitutivos de un delito relacionado con hechos de corrupción;

XXIII. Solicitar información a las instituciones públicas para determinar la existencia de hechos de corrupción y cualesquiera otros que sean constitutivos de delito;

XXIV. Coordinar su actuación con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y de la administración pública Federal o Estatal para investigar hechos de corrupción;

XXV. Promover la participación ciudadana en el diseño de políticas públicas de su competencia; investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;

XXVI. Aplicar, en el ámbito de su competencia, los principios en materia de Derechos Humanos consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales relativos a los Derechos Humanos en los que el Estado Mexicano sea parte;

XXVII. Participar en el Consejo Local o las Instancias Regionales, del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos de la normativa vigente en la materia;

XXXVIII. Formar parte del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad, con todas las obligaciones inherentes desarrolladas en dicho cuerpo normativo; y

XXVIII. Las demás que señale esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México intervendrá por sí, por conducto de las Fiscalías Regionales, Especializadas o de los Agentes del Ministerio Público en general, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este apartado, según las previsiones de las leyes y reglamentos y los acuerdos que dicte la propia persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. El Reglamento de la presente Ley prevendrá la distribución de los asuntos entre las Unidades Técnicas y Administrativas de la Dependencia.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PLAN DE PERSECUCIÓN PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL

Artículo 5. Al inicio de su gestión, la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deberá presentar el Plan de Persecución Penal y Política Criminal al Congreso de la Ciudad de México dentro de los 90 días posteriores a su nombramiento. Cualquier modificación al mismo será enviada al Congreso a más tardar 15 días posteriores a la fecha de las reformas al documento, anexando las razones debidamente motivadas de los cambios sugeridos.

El Plan deberá recoger las inquietudes ciudadanas de todos los sectores interesados. La metodología para su formulación será la que la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México decida.

De manera enunciativa y no limitativa, el Plan deberá contener:

- I. La incidencia delictiva.
- II. Estadísticas de percepción de violencia ciudadana.
- III. Análisis elaborados por cada Fiscalía Especializada en su materia.
- IV. La formulación de los diagnósticos por parte de organismos ciudadanos.
- V. Estadísticas relacionadas con violaciones a derechos humanos.
- VI. Estadísticas y análisis relacionados con vulneración victimal.
- VII. Los delitos de mayor impacto y su repercusión en la economía local.
- VIII. Las estrategias para inhibir el delito y abatir la impunidad; y
- IX. Las demás que considere pertinentes para un análisis completo del fenómeno delictivo.



TÍTULO SEGUNDO
FACULTADES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 6. La colaboración entre la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con autoridades federales, estatales, municipales y alcaldías, se realizarán de conformidad con lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Capítulo IV del Título IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y en la presente Ley, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito.

Se deberá establecer en Ley las modalidades y autoridades competentes para crear un esquema de colaboración permanente a fin de fortalecer un sistema de seguridad pública local.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES GENERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 7. Son atribuciones de los agentes del Ministerio Público:

- I. Dirigir las investigaciones penales que les fueren asignadas;
- II. Promover las acciones penales, civiles y administrativas e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia;
- III. Velar para que el imputado sea instruido en sus derechos humanos;
- IV. Citar u ordenar la presentación de cualquier persona, siempre que ello sea procedente para el ejercicio de sus funciones. Tratándose del imputado, no podrá ordenar su presentación. El agente del Ministerio Público podrá hacer uso de los medios de apremio que le confiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Vigilar que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados;
- VI. En los casos en que proceda, remitir el asunto al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- VII. Solicitar la aplicación de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión condicional del proceso y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la Ley;
- VIII. Vigilar, con un enfoque diferenciado e integral, la correcta aplicación de la ley, así como la estricta observancia y respecto a los derechos humanos, en los casos de delitos que involucren a pueblos o comunidades indígenas;

- IX. Intervenir en los asuntos relativos a los menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores, en los casos previstos en las leyes civiles y procesales que correspondan;
- X. Certificar todas las actuaciones, documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo y en ejercicio de sus funciones, y
- XI. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

Artículo 8. En todas las investigaciones y procesos, las personas agentes del Ministerio Público y aquellos que actúen en esa función deberán garantizar los derechos de las víctimas a través de las siguientes obligaciones:

- I. Trabajar de manera coordinada con los asesores de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil encargadas de la defensa de las mismas, en el plan de investigación, así como en las diligencias a practicar;
- II. Proporcionar información completa y expedita a las víctimas y sus asesores sobre sus derechos, así como de la carpeta de investigación y las diligencias en las que puedan participar;
- III. Recibir los peritajes, oficios y demás diligencias que presenten las víctimas y sus asesores para aportar información a la investigación;
- IV. Asistir y dirigir a las víctimas para su atención y protección a instituciones públicas y privadas encargadas de la materia;

- V. Garantizar a las víctimas u ofendidos su derecho a las bases de datos genéticas para la identificación de cuerpos o desaparición de personas, de conformidad con los lineamientos que se expidan para tal efecto, y
- VI. Actuar con perspectiva de género, interculturalidad y sin discriminación en atención a la condición de las víctimas, así como facilitarles traductor o intérprete en caso de ser necesario.

Artículo 9. La representación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en términos ministeriales es única e indivisible, por lo que quienes actúen en su calidad de ministerios públicos ostentaran dicha representación para los asuntos a su cargo y las facultades conferidas por todas las disposiciones jurídicas vigentes.

Las personas que ocupen el cargo de fiscales actuarán de forma independiente, autónoma y libre, teniendo como única directriz en su desempeño la objetividad y la legalidad.

Artículo 10. Para llevar a cabo sus funciones, todas las áreas con tareas sustantivas o que lleven a cabo tareas de fiscal, contarán con personal ministerial, pericial y policial, suficiente para llevar a cabo sus funciones de conformidad con las necesidades establecidas en el Plan de Persecución Penal y Política Criminal y con las asignaciones hechas por el Fiscal General.

La asignación del personal se hará considerando los lineamientos del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 11. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- II. Oficina de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- III. Coordinación General Jurídica;
- IV. Coordinación General de Fiscalías Regionales;
- V. Coordinación General de Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos Complejos;
- VI. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VII. Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales;
- VIII. Fiscalía de Atención a Violaciones de Derechos Humanos;
- IX. Visitaduría General y de Asuntos Internos;
- X. Coordinación de Policía de Investigación Criminal;
- XI. Coordinación General de Administración;
- XII. Coordinación General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;

- XIII. Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XIV. Unidad de Persecución Penal y Política Criminal;
- XV. Unidad de Planeación, Información, Análisis y Estadística Criminal;
- XVI. Instituto de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XVII. Unidad de Ética y Transparencia en la procuración de Justicia;
- XVIII. Unidad de Implementación del Proceso de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y
- XIX. Las demás áreas administrativas que determine la Fiscalía en atención a su Plan de Persecución Penal y Política Criminal.

Los Titulares de las coordinaciones generales y fiscalías especializadas, serán electos por mayoría calificada del Congreso de la Ciudad de México a propuesta del Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, salvo en los casos que se establecen en la Constitución Política de la Ciudad de México. Sus facultades y atribuciones serán las que se señalen en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 12. La Coordinación General de Fiscalías Regionales se encargará las fiscalías desconcentradas pertinentes en cada demarcación para el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía y la atención inmediata y eficiente de la ciudadanía.

Para sus funciones y delineación de programas, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se auxiliará de un Consejo Judicial Ciudadano, el cual cuenta

con las facultades señaladas en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la presente ley.

Artículo 13. En la Coordinación de Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos Complejos, se concentrarán todas las Fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos en la Ciudad de México, creando como mínimo: la Fiscalía Especializada en Atención a la Violencia contra las Mujeres; la Fiscalía Especializada en atención de niñas, niños y adolescentes; la Fiscalía Especializada en Atención al Delito de Homicidio; la Fiscalía Especializada en Atención al Delito de Secuestro; la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Sexuales; Fiscalía Especializada en Atención al Delito de Robo de Vehículos; Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Fiscales y Financieros; y las demás que determine la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de acuerdo a su Plan de Persecución Penal y Política Criminal.

Al interior de la Institución, así como atendiendo a la coordinación con autoridades de otras entidades o niveles, se deberá mantener comunicación permanente, firma de convenios y trabajo conjunto, para evitar la fragmentación de la investigación ministerial, considerando la posibilidad de integrar unidades mixtas para la atención de determinados delitos.

Artículo 14. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, contará con Fiscales, policía de investigación, analistas, auxiliares y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. En los casos



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



relacionados con violencia de género, contra la mujer, así como en atención de niñas niños y adolescentes, el personal deberá ser especializado y con capacitación permanente.

Todas las áreas sustantivas que tengan entre sus facultades la atención a la ciudadanía contarán con unidades de atención temprana, quienes tendrán como objetivo, brindar asesoría orientación legal a las y los denunciantes. Recibirán de forma inmediata las denuncias de las personas y las canalizarán a la instancia competente de acuerdo a la naturaleza del acto denunciado, de conformidad con la ley en la materia. Sus facultades y procedimientos estarán a lo señalado en la norma reglamentaria correspondiente.

Artículo 15. La Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias tendrá independencia técnica y de gestión y será el área encargada de aplicar los principios, bases, requisitos y condiciones para implementar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, en los términos que marca la Constitución y las leyes aplicables.

Contará con, al menos, un persona Facilitadora en los lugares en que existan oficinas del Ministerio Público; así mismo, contará con Facilitadores y Facilitadoras certificadas, personal profesional de las disciplinas necesarias para el cumplimiento de su objeto, profesionales en derecho y el personal administrativo necesario para las labores de apoyo, así como con los recursos materiales y financieros que autorice el presupuesto.

Contará con un área de seguimiento encargada monitorear el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por los intervinientes en el mecanismo alternativo, a efecto de



que se determinen las consecuencias jurídicas respectivas derivadas del cumplimiento o incumplimiento.

Artículo 16. La Coordinación General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, deberá sesionar en consejo, el cual será presidido por la persona titular de la Coordinación y formado por las personas titulares de: la Fiscalía General Jurídica; la Coordinación General de Fiscalías Regionales; la Coordinación General de Fiscalías Especializadas; la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales; la Fiscalía de Atención a Violaciones de Derechos Humanos; la Visitaduría General y de Asuntos Internos; y la Coordinación de Investigación Criminal.

Dicho Consejo sesionara, al menos, dos veces al año, en el cual se tratarán los avances del Plan de Persecución Penal y Política Criminal con el enfoque pericial y de investigación, así como todos los demás temas que señale la reglamentación que se expida para tal efecto.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 17. El nombramiento de la persona Titular de la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 44, Apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual será abierto, público y ciudadano, además de transparente y equitativo.

La persona titular de esta Fiscalía durará cuatro años y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano y podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta del Consejo.

Artículo 18. Para ser Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se requiere que al momento de su designación la persona, cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad;
- III. Contar con título y cédula de licenciatura en derecho, con experiencia mínima de 5 años;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. Someterse y acreditar en los términos de la ley, las evaluaciones y certificación de confianza;
- VI. Presentar y hacer pública en los términos de la ley y su declaración patrimonial, fiscal y de intereses; y
- VII. No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un partido político, un año previo.

El perfil de la persona titular de la Fiscalía será de una persona honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los derechos humanos, atención a las víctimas y perspectiva de género.

Artículo 19. La remoción de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México solamente podrá ser por causas graves contempladas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por la comisión de uno o más delitos considerados como graves por la legislación penal u otros ordenamientos.

Solamente la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, con la ratificación de la mayoría calificada del Congreso de la Ciudad de México, podrá removerla del cargo en caso de que exista alguna de las causas señaladas en el párrafo anterior. Para ello, se deberá acreditar fundada y motivadamente la causa de la remoción.

Artículo 20. La persona Titular de la Fiscalía General de la Ciudad de México intervendrá por sí o por conducto de los Fiscales y demás órganos de la Fiscalía en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir en forma exclusiva, la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de la o el imputado.
- II. Proponer al Congreso a las personas Titulares de las Coordinaciones y Fiscalías Especializadas.
- III. Adoptar medidas para proteger a las víctimas y testigos;

- IV. Establecer una política de persecución criminal que le permita gestionar, de manera estratégica los delitos del fuero común; aquellos en los que, por disposición de las leyes generales, exista competencia concurrente, así como federales cuando lo determine la ley. Para tales efectos tendrá bajo su mando inmediato a la policía de investigación;
- V. Crear mecanismos institucionales de coordinación para ordenar las diligencias pertinentes y útiles para esclarecer los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito;
- VI. Establecer registros, protocolos y controles para proteger y asegurar la detención y cadena de custodia;
- VII. Establecer lineamientos, protocolos y controles para la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VIII. Establecer lineamientos protocolos y controles para la utilización de criterios de oportunidad;
- IX. Establecer lineamientos y protocolos para la utilización de medidas cautelares;
- X. Diseñar los protocolos para la observación estricta de los derechos humanos de todos los sujetos intervinientes en el proceso penal;
- XI. Crear una unidad interna de estadística y transparencia que garantice la publicación oportuna de información;
- XII. Crear una unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada;

- XIII. Expedir reglas para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos de la institución;
- XIV. Instituir mecanismos de asistencia con las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;
- XV. Establecer un servicio profesional de carrera, con reglas para la selección, ingreso, formación, promoción y permanencia de las personas servidoras públicas;
- XVI. Solicitar el apoyo de las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;
- XVII. Definir criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley que rijan la materia;
- XVIII. Fungir como representante social y de la Ciudad, cuando la ley lo disponga;
- XIX. Participar en las instancias relacionadas con los sistemas local, regional y nacional de seguridad;
- XX. Establecer vínculos de coordinación interinstitucional con las alcaldías y demás dependencias del gobierno de la Ciudad para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXI. Elaborar proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, protocolos, instrumentos y acciones relativas a los asuntos de la competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

- XXII. Ejercer la disciplina y la administración de todo el personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XXIII. Resolver sobre el ingreso, la adscripción, la sustitución, la promoción, la renuncia, el permiso, la licencia, el estímulo y la sanción del personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XXIV. Establecer coordinaciones regionales, agencias, oficinas y departamentos, conforme a las necesidades del servicio público;
- XXV. Emitir instrucciones de carácter particular, o general, al personal a su cargo, sobre el ejercicio de sus funciones y, salvo excepción legal, delegar las atribuciones propias de su cargo a sus subordinados;
- XXVI. Pronunciarse sobre las inconformidades que se hicieran valer contra las actuaciones y demás determinaciones de los agentes del Ministerio Público dentro del procedimiento penal, que no fueran revisables por los jueces de Control. Tales impugnaciones deberán hacerse valer dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación;
- XXVII. Comparecer ante el Congreso de la Ciudad de México para informar de los asuntos a su cargo;
- XXVIII. Representar a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos de gobiernos locales, federales, nacionales e internacionales;
- XXIX. Autorizar los lineamientos y bases del servicio público de carrera de la Institución y de conformidad con la normatividad aplicable;

- XXX. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías, Unidades y Coordinaciones en los términos señalados en esta ley, a los demás Fiscales que considere pertinente, así como otros servidores públicos adscritos a la Fiscalía;
- XXXI. Participar en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XXXII. Ofrecer recompensas en los casos, términos y condiciones que señale esta Ley;
- XXXIII. Establecer las directrices y controlar los procesos de generación, sistematización y análisis de la información para su óptimo resguardo y aprovechamiento;
- XXXIV. Establecer medios de información sistemática y directa a la ciudadanía, para dar cuenta de sus actividades, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XXXV. Crear Unidades Especializadas para la Investigación de Cualquier Delito; y
- XXXVI. Las demás que le otorguen las leyes en la materia.

Artículo 21. Atribuciones no delegables. La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ejercerá las atribuciones no delegables siguientes:

- I. Autorizar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y, en su caso, sus modificaciones y presentarlas a la autoridad competente;

- II. Autorizar los lineamientos y bases del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía, de conformidad con la normatividad aplicable, así como todo lo relativo a nombramientos, movimientos de personal y terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de la Fiscalía Local, del personal que no forme parte del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Determinar la delegación y desconcentración de las facultades en las personas servidoras públicas de la Fiscalía;
- IV. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley y su Reglamento y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la Fiscalía Local;
- V. Expedir los lineamientos, acuerdos, circulares, programas y demás disposiciones jurídicas conducentes al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como para lograr la acción pronta, completa, expedita e imparcial de las unidades administrativas que conforman la institución;
- VI. Participar en el Consejo de Seguridad Pública de la Ciudad de México y en los órganos que, en materia de seguridad pública y prevención del delito, presida la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;
- VII. Emitir los lineamientos para la práctica de visitas de supervisión y evaluación técnico jurídica a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con la intervención que corresponda a las instancias competentes;

- VIII. Participar como representante de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en el Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad con las facultades y obligaciones expresadas en la ley correspondiente;
- IX. Determinar la unificación de criterios de aplicación de las normas penales sustantivas y adjetivas, en materia de procuración de justicia, y transmitirlo a las unidades administrativas correspondientes para su aplicación;
- X. Emitir los criterios de actuación que el Ministerio Público deberá observar para el ejercicio de la acción penal y de remisión, en los supuestos y condiciones que fije la ley respectiva, y
- XI. Las demás que determine la ley en la materia.

Artículo 22. La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por la persona titular de la Coordinación General Jurídica y a falta de éste, por quien disponga el Reglamento de esta Ley, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México. En caso de ausencia definitiva, la titularidad de la Fiscalía, será ocupada temporalmente por por la persona titular de la Coordinación General Jurídica, quien deberá notificar al Consejo Judicial Ciudadano y al Congreso de la Ciudad de México para que se sirvan designar titular de inmediato.

CAPÍTULO QUINTO



DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, UNIDADES Y COORDINACIONES

Artículo 23. Para la remoción de las personas titulares de las Fiscalías y Unidades señaladas en el artículo 11 de la presente ley, salvo lo que corresponde a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México los podrá remover de forma directa. El Congreso de la Ciudad de México podrá objetar dicha remoción siempre que sea por mayoría calificada de sus miembros presentes. El plazo máximo para dicha objeción será de 15 días hábiles, por lo que si en ese término el Congreso no se pronuncia se entenderán como aceptados los cambios realizados por la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 24. Para ser elegible como persona titular de las Fiscalías, de las Unidades, de las Coordinaciones, la Visitaduría o del Instituto de Formación y Servicio Profesional de Carrera, se deberán cumplir los requisitos del artículo 18 de esta Ley, recalcando que, tratándose de la fracción III de dicha disposición, se debe acreditar con título y experiencia profesional, la especialidad en el área para la que fue designado.

Artículo 25. A fin de hacer de los nombramientos un proceso transparente, la ciudadanía puede aportar información sobre los aspirantes involucrados en los procesos de designación señalados en el artículo 11 último párrafo, así como objetar

o apoyar candidaturas en los procesos de selección que se realicen para tal efecto. La información aportada sólo será consultiva, no vinculante.

Artículo 26. Las Fiscalías, Unidades, Coordinaciones, Visitaduría y el Instituto de Formación y Servicio Profesional de Carrera tendrán las siguientes facultades comunes:

- I. Celebrar convenios y acuerdos con dependencias o instituciones públicas o privadas para el desempeño de sus funciones;
- II. Participar en acciones de coordinación interinstitucional tanto nacionales como internacionales para el ejercicio de sus funciones informando de dichas acciones a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de manera oportuna;
- III. Solicitar información necesaria para el ejercicio de sus funciones a instancias nacionales e internacionales;
- IV. Emitir dentro del ámbito de sus competencias la normatividad necesaria para el desempeño de sus funciones;
- V. Presentar anualmente a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México un informe de su gestión, los cuales podrán ser incluidos en el informe anual que se haga llegar al Congreso de la Ciudad de México;

- VI. En los casos que involucre delincuencia organizada, tomar medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal;
- VII. Participar con otras instancias en la creación de leyes, reglamentos y demás normatividad que permita una persecución e investigación del delito eficaz, profesional y eficiente;
- VIII. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México los asuntos de su competencia;
- IX. Someter a la consideración la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México su organización y procedimientos internos;
- X. Participar, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier etapa de la investigación o del proceso;
- XI. Elaborar un plan permanente de abatimiento al rezago;
- XII. Colaborar con las instancias de seguridad pública a nivel local y federal cuando se requiera, y
- XIII. Las demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y otras disposiciones legales.

Artículo 27. Además de las facultades que tenga la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la persona Titular formará parte del Sistema Nacional Anticorrupción de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México.



De forma anual presentará un informe al Congreso de la Ciudad de México en el que contengan las actividades y resultados durante el año de gestión.

Artículo 28. La Visitaduría General y de Asuntos Internos, además de las facultades previstas en el Reglamento, se encargará de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en ejercicio de sus funciones.

En la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México existirá una Contraloría Interna dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, que ejercerá las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable.

Artículo 29. Las Unidades de Persecución Penal y Política Criminal y de Planeación, Información, Análisis y Estadística Criminal, serán las áreas encargadas de formular ante la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México el Plan de Persecución Penal y Política Criminal.

Adicionalmente, la Unidad de Planeación, Información, Análisis y Estadística Criminal serán las responsables de la información institucional, así como de la administración y gestión de las necesidades en cuanto a los recursos humanos, materiales y financieros a través de las áreas correspondientes.



CAPÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 30. La Comisión de Honor y Justicia será el órgano colegiado encargado de aplicar las sanciones por faltas a la disciplina, a las obligaciones y deberes del personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, previstas en esta ley y en otros ordenamientos normativos. Será presidida por la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien expedirá la demás normatividad para la aplicación del régimen disciplinario.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS FACULTADES EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Artículo 31. En materia de Extinción de Dominio, la Fiscalía tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir copia certificada de las actuaciones que integran la averiguación previa, carpeta de investigación correspondiente, los autos del proceso penal o la sentencia penal;
- II. Practicar, de ser necesario, las diligencias que le permitan preparar la Acción de Extinción de Dominio;
- III. Identificar debidamente los bienes susceptibles de Extinción de Dominio;

- IV. Solicitar al Juez las medidas cautelares necesarias y, en su caso, su ampliación, respecto de los bienes señalados en la Ley de la materia o su ampliación;
- V. Ejercer la Acción de Extinción de Dominio, en su caso, su ampliación, y ser parte, en los términos que señale la ley de la materia.
- VI. Acordar las medidas de custodia y conservación de los bienes afectos a la Extinción de Dominio, hasta en tanto la autoridad judicial no determine la medida cautelar respectiva;
- VII. Solicitar al juez requiera información o documentos del sistema financiero por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como información financiera o fiscal al Sistema de Administración Tributaria y demás entidades públicas o privadas, que puedan servir para la sustanciación del procedimiento;
- VIII. Solicitar a la autoridad judicial gire los exhortos correspondientes, y las solicitudes de asistencia jurídica internacional, cuando los bienes se encuentren en una entidad federativa o en el extranjero, de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, los tratados e instrumentos internacionales, con la finalidad de ejecutar las medidas cautelares y, en su oportunidad, la sentencia respectiva;
- IX. Someter al visto bueno de la Persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México el desistimiento de la Acción de Extinción de Dominio;

- X. Solicitar a la Persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la ampliación del término para la preparación de la Acción de Extinción de Dominio;
- XI. Someter la resolución de improcedencia de la Acción de Extinción de Dominio a revisión de la Persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XII. Ordenar la búsqueda o solicitar información, a las autoridades correspondientes, de las personas a notificar personalmente de las que no se conozca su domicilio;
- XIII. Aclarar y subsanar las observaciones que formule el Juez por el ejercicio de la acción;
- XIV. Ofrecer los medios de prueba conducentes para acreditar la existencia de los hechos ilícitos y que los bienes son de los señalados en la ley de la materia;
- XV. Presentar los medios de impugnación que señala la ley en la materia, cuando sea procedente; y
- XVI. Las demás que las leyes en la materia señalen.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS EXCUSAS E IMPEDIMENTOS

Artículo 32. Toda persona servidora pública de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México debe excusarse en los negocios en que intervenga, cuando incurran en él una o más de las causas que motivan la excusa de los funcionarios



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



del Poder Judicial. La excusa deberá ser calificada en definitiva por la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad.

Cuando la persona servidora pública de quien se trate no se excuse, a pesar de tener algún impedimento, la víctima o persona ofendida, el imputado o su defensor, podrán recusarlo con expresión de causa ante el Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, quien, oyendo previamente al recusado, determinará si éste debe o no continuar interviniendo en el asunto de que se trate.

Artículo 33. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá excusarse de conocer los asuntos en los casos señalados en el artículo anterior, pero no podrá ser recusado. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno calificará dichas excusas.

Artículo 34. Quienes se desempeñen como fiscales y agentes del Ministerio Público, no podrán desempeñar otro cargo oficial ni ejercer la abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge, concubinario o concubina, ascendientes o descendientes; tampoco ser corredores, comisionistas, apoderados judiciales, tutores, curadores, albaceas judiciales, a no ser que tenga interés en la herencia; interventores en una quiebra o concurso, ni árbitros o arbitradores. No quedan comprendidos en esta prohibición el desempeño de carácter docente.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES

Artículo 35. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por conducto de la Contraloría Interna en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, impondrá sanciones administrativas a las personas servidoras públicos de la Institución en los términos previstos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante el procedimiento que dicha Ley y las demás normas legales aplicables establezcan.

Artículo 36. Las personas que desempeñen el cargo de Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Peritos y Policía de Investigación, podrán ser separadas de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen para permanecer en la institución, o removidas por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 37. Las personas que se desempeñen como Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Peritos, Agentes de la Policía de Investigación y demás servidores públicos de la Institución que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delitos graves, serán separadas provisionalmente de sus cargos y suspendidas de sus derechos, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso con restricción de libertad, hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidas del cargo; si por el contrario, fuese absolutoria, sólo se le restituirá en su cargo.

Cuando la persona servidora pública obtenga sentencia absolutoria por haber actuado en defensa los intereses de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se le restituirá en su trabajo y se le pagarán los salarios que hubiere dejado de percibir.

Artículo 38. Independientemente de las facultades de la Contraloría interna, la Visitaduría General y de Asuntos Internos tendrá a su cargo la supervisión, inspección y vigilancia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que se refiere al aspecto técnico jurídico, con base en las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de incurrir en una falta de este tipo, la Visitaduría, atendiendo a su reglamentación, expedirá la sanción administrativa o penal que fuere pertinente.

Estas facultades sancionatorias de la Visitaduría sólo serán aplicables al personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en caso de que la sanción sea administrativa, se hará del conocimiento de la Contraloría Interna para los efectos conducentes.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y EL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 39. El Servicio Profesional de Carrera será el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General

de Justicia de la Ciudad de México, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas.

El Sistema Integral del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo del Instituto de Formación y Servicio Profesional de Carrera, el cual contará con autonomía técnica y de gestión. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento correspondiente.

El Servicio Profesional de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la rectitud, la independencia técnica; fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de corrupción.

Artículo 40. El Servicio Profesional de Carrera debe considerar el ingreso como el reclutamiento y la selección atendiendo a las necesidades de personal, además de establecer una capacitación inicial y un periodo de prueba.

Asimismo, se contemplará el desarrollo como el fortalecimiento y creación de capacidades continuas con un esquema de evaluación y seguimiento a los planes de carrera, cursos de capacitación y demás aspectos que permitan tener un análisis completo de la situación del personal en la institución.

Adicionalmente se establecerá la evaluación a través de un sistema de gestión del desempeño con lineamientos y procedimientos claros que tiendan a la objetividad y al seguimiento permanente en beneficio del personal de la institución y de la ciudadanía.

Artículo 41. Habrá un sistema de ascensos, el cual se regirá por la evaluación formal, objetiva y periódica del desempeño de cada servidor público. Los ascensos y promociones comprenden la dirección y rectoría de todos los concursos que tengan por objeto ocupar un cargo vacante o de reciente creación sujetos al Sistema de Servicio Profesional de Carrera. Estos procesos se regirán por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, equidad de capacidades y velarán en todo momento por la erradicación de la violencia contra las mujeres al interior de la institución.

Artículo 42. El personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México será inamovible, salvo casos de responsabilidad en los términos establecidos en esta Ley y su Reglamento, así como por razones técnicas que afecten al funcionamiento de la institución y que objetivamente sean acreditadas.

Para la reincorporación se considerarán las acciones y mecanismos que tome la propia Fiscalía General para reinstalar al personal que previamente se haya separado de manera voluntaria, o bien, por razones institucionales excluyentes de responsabilidad y que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 43. El Servicio Profesional de Carrera fomentará la salud física y mental del personal y condiciones laborales adecuadas, como factores de bienestar personal y profesional, individual y colectivo, así como de compromiso, productividad y eficiencia. Para ello, pondrá a disposición del personal actividades y servicios de apoyo a la salud y elaborará un manual sobre las condiciones

mínimas de desempeño laboral, tomando en consideración la naturaleza de cada función al interior de la institución.

Artículo 44. El Instituto de Formación y Servicio Profesional de Carrera tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar las políticas y criterios institucionales del Sistema de Servicio Profesional de Carrera;
- II. Planear, diseñar y llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección;
- III. Dirigir la operación del Centro de Evaluación y Confianza, así como todos sus procedimientos, en todo lo que atañe al personal del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- IV. Proponer los procesos, procedimientos, lineamientos y convocatorias para selección, reclutamiento y desarrollo;
- V. Determinar los criterios y métodos necesarios para la operación del sistema de monitoreo y evaluación del desempeño;
- VI. Llevar a cabo los concursos y procedimientos para ascensos y promociones en los términos que indique su Reglamento;
- VII. Diseñar el plan anual de estímulos a la excelencia en el desempeño individual;

El Centro de Evaluación y Control de Confianza, tendrá a su cargo la aplicación, calificación y valoración de los procesos de evaluación de control de confianza, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO
DE LOS RECURSOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

Artículo 45. El patrimonio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México estará constituido por los bienes y recursos siguientes:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que la propia Fiscalía General adquiera con sus propios recursos o por las aportaciones presupuestales que les correspondan;
- II. Los bienes muebles o inmuebles que la Jefatura de Gobierno transfiera para el cumplimiento de las funciones;
- III. Los recursos que anualmente determine el Congreso de la Ciudad de México;
- IV. Los derechos de los fideicomisos o fondos destinados al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General la Ciudad de México;

- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;
- VI. Los recursos que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene;
- VII. Las sanciones económicas impuestas por las autoridades competentes a los servidores públicos de conformidad con esta Ley;
- VIII. Los bienes que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, vinculados con la comisión de delitos, así como los decomisados, y
- IX. Los demás que establezcan las leyes.

Artículo 46. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será remitido a las autoridades competentes, para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México que se remita al Congreso de la Ciudad de México, el cual deberá garantizar la autonomía e independencia funcional y financiera.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Ley y a la Constitución Política de la Ciudad de México, en lo referente a la creación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Tercero. El Reglamento de la presente Ley se deberá expedir dentro de los 90 días siguientes a su entrada en vigor.

Cuarto. Los casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos en las unidades a las que están adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se adscriban a nuevas unidades en tanto se avanza en la transición orgánica de la Fiscalía General de la Ciudad de México.

Quinto. El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar los recursos para el fondo especial para el financiamiento del proceso de transición de la Procuraduría a Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que deberá incluir las provisiones en materia de recursos humanos y materiales para que se cumplan todos y cada uno de los objetivos del Plan de Transición.

Sexto. Los convenios y actos jurídicos en general celebrados por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México se mantendrán vigentes y obligarán en



sus términos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Séptimo. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México o su titular, se entenderán referidas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.

Octavo. A la entrada en vigor del presente Decreto, los bienes inmuebles, muebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales, en propiedad y/o posesión de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, pasarán a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o proplado dichos servicios, continuarán siendo utilizados por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. La Secretaría de Finanzas de inmediato, deberá llevar a cabo los trámites, gestiones y adecuaciones pertinentes para dar cumplimiento al presente artículo. Para tal efecto, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, podrá recibir donaciones de infraestructura.

Noveno. A partir de su nombramiento, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, contará con un plazo de un año para definir la estrategia de implementación de la transición, a partir de la realización de un



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



inventario integral y un diagnóstico de los recursos financieros, humanos y materiales, casos pendientes, procesos de colaboración e inteligencia y cualquier otro insumo que considere necesario para la integración de un Plan Estratégico de Transición. Priorizará en orden de importancia el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera, la consolidación del sistema de información y análisis estratégico para la función fiscal, así como la reestructura y definición de los órganos administrativos y los sustantivos para la función fiscal.

El plazo para llevar a cabo todo el proceso de transición será de tres años a partir de que la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México presente la estrategia de transición señalada en el párrafo anterior.

En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá emitir normas generales relativas al desarrollo y operación de dicho servicio en coordinación con la persona titular del Instituto de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

Décimo. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, integrará una Unidad de Implementación del Proceso de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que dependerá orgánicamente de ella y que tendrá como objetivo la coordinación, implementación y evaluación del Plan Estratégico de Transición.

Estará integrada por personas que cuenten con experiencia y conocimiento en gestión de instituciones públicas o privadas, diseño institucional, evaluación e

implementación de políticas públicas y proceso penal acusatorio. La Unidad deberá generar esquemas de coordinación para el traslado y liquidación de recursos humanos, materiales y financieros. La Unidad hará del conocimiento de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad, las necesidades presupuestales y de cualquier índole para cumplir con sus objetivos.

Esta Unidad se extinguirá al cabo de cuatro años a partir de iniciado el proceso de transición a la Fiscalía.

De la misma manera, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad, en el plazo de 6 meses a partir de que tome posesión, creará una Unidad de Liquidación de Casos y Abatimiento al Rezago, que dependerá orgánicamente de su oficina y que se encargará de diseñar un plan para que, en un plazo máximo de 12 meses a partir de su creación, se abata el rezago de las averiguaciones previas y procesos del sistema tradicional, así como de las Carpetas de Investigación que tengan más de 2 años sin ser concluidas.

Esta unidad se extinguirá al cabo de 2 años a partir de su creación.

Décimo Primero. El proceso de transición del personal de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá ser gradual y se llevará a cabo de acuerdo con el Plan de Transición a través de la Unidad de Implementación del Proceso de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

El personal actual, en principio, se mantendrá realizando sus funciones o las que les asignen los nuevos titulares en atención a la estructura orgánica propuesta. Para la permanencia y retiro del personal, deberá atenderse a lo siguiente:

- I. El personal administrativo, de confianza y de base adscrito a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades;
- II. El personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento, continuará en la función que desempeña y tendrá derecho a participar en el proceso de selección para acceder al Servicio Profesional de Carrera en términos de los principios establecidos en la presente Ley. Para ello, se garantizará su acceso a los programas de formación, entrenamiento, fortalecimiento de capacidades y evaluación durante el periodo de transición, en los términos establecidos en los lineamientos que se expidan para tal efecto;
- III. En tanto se instale el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la profesionalización, el régimen disciplinario, la certificación y el régimen de seguridad social de las policías, peritos y personal ministerial deberá cumplir con el régimen previsto en la reglamentación que a la fecha tenga vigente la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;
- IV. El Plan de Transición garantizará condiciones dignas y apegadas a la ley para la liquidación del personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México que decida concluir su relación laboral o

no acceder al Servicio Profesional de Carrera reglamentado en la presente Ley y en otras disposiciones relacionadas. El personal que no apruebe los procesos de selección del Servicio Profesional de Carrera dejará de formar parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

- V. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Unidad de Implementación del Proceso de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, presentará un informe al Congreso de la Ciudad de México que incluya un diagnóstico integral de la institución, un Programa de Transición, el modelo financiero y el presupuesto estimado de los recursos necesarios para implementar los cambios organizacionales y de personal requerido por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. En el Programa de Transición, el titular de dicha Unidad incluirá un plan detallado de las etapas que comprenderán las acciones de transformación institucional y la estrategia de administración del cambio institucional que se llevarán a cabo para la operación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

El plazo para llevar a cabo la atención del personal que permanecerá en la Fiscalía, así como el de aquellos que decidan no permanecer, será de 3 años a partir del nombramiento de la Persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, la Unidad de Implementación del Proceso de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de

México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deberá emitir una convocatoria con lineamientos claros y apegados a la normatividad laboral y de la Fiscalía, para la liquidación del personal que así lo decida o que no apruebe los exámenes de evaluación.

Décimo Segundo. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México contará con un plazo máximo de 90 días para enviar al Congreso de la Ciudad de México las propuestas de titulares de las Coordinaciones y Unidades señaladas en la presente ley. El Congreso de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a 30 días, deberá ratificar o no a las personas propuestas. En el caso de las coordinaciones en las que no se ratifique a su titular, la persona titular de la Fiscalía, enviará una nueva propuesta en un plazo no mayor a 10 días para el análisis y ratificación del Congreso de la Ciudad de México por dos terceras partes de los integrantes presentes.

Décimo Tercero.- Transcurrido el plazo señalado en el segundo párrafo del artículo Noveno Transitorio de la presente ley, con base en el Plan de Persecución Penal y Política Criminal, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en conjunto con el Congreso de la Ciudad de México, realizará una convocatoria pública para la revisión del marco normativo y los resultados al momento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Dicha convocatoria tendrá como objetivo la identificación, discusión y formulación de las reformas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias para la operación óptima del modelo de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México propuesto en la presente Ley y los demás documentos relacionados. Los resultados obtenidos serán públicos con la finalidad de que la Fiscalía y el Congreso de la



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Ciudad de México, en conjunto con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil lleven a cabo las adecuaciones al marco jurídico, a los programas y procesos que consideren sean necesarias y pertinentes.

La convocatoria comprenderá temas relacionados con la función fiscal, política criminal, persecución penal, el modelo de investigación criminal, la competencia, el servicio profesional de carrera, los órganos ciudadanos, los derechos humanos y la atención a víctimas; el régimen de responsabilidades de los servidores públicos de la Fiscalía, revisión de la estructura institucional, así como el régimen de transición y todos los que se consideren pertinentes. Esta consulta deberá garantizar condiciones de apertura, transparencia y participación ciudadana de organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, académicas y representantes del sector privado. Con base en las consultas realizadas, el Congreso de la Ciudad de México analizará y propondrá las reformas constitucionales y legales para el óptimo funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 29 días del mes de octubre 2019.

ATENTAMENTE